



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
Demandado	TULIO FERNANDO BETANCUR VÁSQUEZ
Auto	INTERLOCUTORIO No. 068
Radicado	Nro. 054834089001- 2021-00060-00

VISTOS

Se tiene al despacho, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual alude que el demandado ha desatendido e incumplido, la medida cautelar decretada por este despacho, en virtud del presente proceso, ya que continua con su actividad destructora en el lecho del río Samaná.

CONSIDERACIONES

Encuentra este despacho, que es pertinente oficiar a la Inspección de Policía, al Comando de Policía de esta localidad y al comando o estación de policía del corregimiento de Puerto Venus-Nariño-Antioquia, a fin de que informen en los predios involucrados en el presente proceso, cual es el estado; y, le hagan saber a los mismos, las consecuencias jurídicas del incumplimiento o desacato a una orden judicial, resaltando que, en caso de marras, lo ordenado fue el cese de la realización de excavación por parte del demandado que realiza de forma directa o a través de un tercero, de tierra, arena, piedra o cualquier otro elemento en la franja de terreno que está en disputa en el predio objeto de litigio. Ahora bien, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso 3 ° del literal c) del artículo 590 del estatuto procesal, se les aclarará a los involucrados, que la medida tendrá vigencia mientras se profiera decisión de fondo y la misma se encuentre en firme; y, en caso de desacatar la orden impartida, la misma acarreará sanciones pecuniarias.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 030** fijados hoy **26 de mayo de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.